



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | Declaración de existencia de unión marital de hecho                             |
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2021 00248 00  |
| Demandante: | Rafael Enrique Espinosa Silva   |
| Demandada:  | Herederos determinados e indeterminados de la causante Luz Dary Quintero Torres |
| Auto:       | 192   |

### ANTECEDENTES

Mediante auto No. 918 de fecha septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022), se fijó fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las audiencias aludidas no se realizaron en la fecha inicialmente fijada en razón a que, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial desistiendo de la pretensión de declaración de sociedad patrimonial y solicitando se dictar sentencia anticipada declarando únicamente la existencia de la unión marital de hecho.

Solicitud coadyuvada por el profesional que representa a los herederos indeterminados y que seguidamente sería avalada por los demandados determinados de la causante Luz Dary Torres.

### CONSIDERACIONES

Ha transcurrido más de un mes desde que, el profesional del derecho incoó la solicitud de sentencia anticipada. No obstante, los demandados determinados a la fecha no se han pronunciado favorable o desfavorablemente respecto la misma, a pesar de los requerimientos efectuados tanto por el profesional como por personal del despacho.

Así las cosas, dada que toda decisión judicial debe estar basada en las pruebas oportunamente allegadas al proceso, se fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, así como lo dispone el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día martes trece (13) de



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

junio del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am)

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

el auto se notifica por  
**estado número 042**

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a09f69915776e411bd4bf33b246965b78f97bb753ea7a7fd7cd402a4dc7644**

Documento generado en 06/03/2023 04:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**